

Una nueva aproximación al estudio de la delincuencia en el reino de Valencia (1580-1609)

M^a REMEDIOS ANDRÉS GALLENT

Resum

En la comunicació s'aborda el món de la delinqüència en l'Antic Regne de València a finals del S. XVI i principis del S. XVII. Partint d'una font principal, Mestre Racional, que es custodia a l'Arxiu del Regne de València i que recull els delictes incoats pels als tribunals de justícia del Regne, es pretén conèixer els delinqüents que cometien els seus abusos en aquest territori, originaris del mateix o que hi arribaven procedents d'altres llocs i, per descomptat, els qui van ser les víctimes dels actes violents.

També es tracta d'analitzar l'actuació de les autoritats judicials a diferents nivells. Així mateix, són de gran rellevància les pragmàtiques publicades pels virreis, les quals constitueixen mesures concretes per combatre el panorama delictiu que regnava en aquells dies. Aquestes disposicions, com es veurà, van significar en molts casos una vulneració dels furs del Regne. No estem davant d'una delinqüència quotidiana, sinó davant els casos més greus, aquelles causes que van arribar als tribunals superiors de justícia, és a dir, a la Reial Audiència i a la Governació.

Amb l'ajuda d'una sèrie d'instruments, com ara quadres, taules, gràfics o mapes, que reuneixen una gran quantitat de dades obtingudes de la documentació buidada, es persegueix interpretar i analitzar-los per tal d'aconseguir els objectius proposats. En primer lloc, l'empremta que la delinqüència va deixar en els als tribunals de justícia; en segon lloc, el grau d'efectivitat que es va aconseguir en la lluita per mantenir l'ordre públic i, finalment, la variada tipologia de les activitats delictives i de les penes imposades.

Una part de l'article es dedica a la població morisca que aleshores convivia amb la comunitat cristiana a les terres valencianes.

Paraules clau: Delinqüència, tribunals superiors de justícia, virreis, Regne de València, segles XVI i XVII.

Resumen

En la comunicación se aborda el mundo de la delincuencia en el Antiguo Reino de Valencia a fines del S. XVI y principios del S. XVII. Partiendo de una fuente principal, Maestre Racional, que se custodia en el Archivo del Reino de Valencia y que recoge los delitos incoados por los altos tribunales de justicia del Reino, se pretende conocer los delincuentes que cometían sus tropelías en este territorio, originarios del mismo o que llegaban a él procedentes de otros lugares y, por supuesto, quiénes fueron las víctimas de los actos violentos.

También se trata de analizar la actuación de las autoridades judiciales a distintos niveles. Asimismo, son de gran relevancia las pragmáticas publicadas por los virreyes, las cuales constituyen medidas concretas para combatir el panorama delictivo que reinaba por entonces. Estas disposiciones, como se verá, significaron en muchos casos una vulneración de los fueros del Reino. No estamos ante una delincuencia cotidiana, sino ante los casos más graves, aquellas causas que llegaron a los tribunales superiores de justicia, esto es, a la Real Audiencia y a la Gobernación.

Con la ayuda de una serie de instrumentos, tales como cuadros, tablas, gráficos o mapas, que reúnen una gran cantidad de datos obtenidos de la documentación vaciada, se persigue interpretar y analizar los mismos con el fin de conseguir los objetivos propuestos. En primer lugar, la impronta que la delincuencia dejó en los altos tribunales de justicia; en segundo lugar, el grado de efectividad que se consiguió en la lucha para mantener el orden público y, por último, la variada tipología de las actividades delictivas y de las penas impuestas.

Una parte del artículo se dedica a la población morisca que por aquel entonces convivía con la comunidad cristiana en las tierras valencianas.

Palabras clave: Delincuencia, tribunales superiores de justicia, virreyes, Reino de Valencia, siglos XVI y XVII.

Abstract

At the communication, the world of delinquency in the Old Kingdom of Valencia is approached between the end of XVI century and the beginning of XVII century. Starting from a main source, "Maestre Racional", which is kept in the Archive of the Kingdom of Valencia and includes the cases of crimes initiated by the high courts of the Kingdom, it is intended to know the criminals who committed their outrages in this territory, originally from

there or that came from other places and of course, to know who were the victims of the violent acts.

The current work also intends to analyze the performance of the judicial authorities at different levels. In addition, the pragmatics published by the viceroys, which are concrete measures to combat the criminal landscape that reigned at that time, are of great relevance. These provisions, as will be seen, meant in many cases a violation of the jurisdiction of the Kingdom. We are not dealing with everyday crime, but with the most serious cases, those that reached the higher courts of justice, that is, the Royal Court and the Government.

With the help of a set of instruments, such as tables, charts, graphs or maps, which gather a large amount of data obtained from the emptied documentation, the aim is to interpret and analyze them in order to achieve the proposed objectives. In the first place, the imprint that delinquency left in the high courts of justice; secondly, the degree of effectiveness achieved in the struggle to maintain public order and, finally, the varied typology of criminal activities and penalties imposed.

A part of the article is dedicated to the Moorish population that at that time coexisted with the Christian community in the Valencian lands.

Keywords: Delinquency, superior courts of justice, viceroys, Kingdom of Valencia, XVI and XVII centuries.

1. Introducción y fuentes

Uno de los fenómenos que más ha preocupado a lo largo de la historia ha sido y es la delincuencia. Según la Real Academia Española (RAE) son varias las acepciones que se recogen para este vocablo. Concretamente son cuatro: cualidad del delincuente, acción de delinquir, conjunto de delitos y colectividad de delincuentes.

El trabajo de investigación que estamos llevando a cabo tiene como protagonistas a los transgresores y sus tropelías y también, por descon-

tado, a las víctimas. Los crímenes que se estudian son los incoados por los altos tribunales de justicia, esto es, la Real Audiencia y la Gobernación y por ello, los más importantes y más graves que se cometieron entre finales del siglo XVI y principios del siglo XVII en el Reino de Valencia. La fuente principal es la sección Maestre Racional serie Tesorería General y concretamente los registros que se analizan son los comprendidos entre 1580 y 1609 aunque no de manera exhaustiva, sino a modo de cata o sondeo. Son los siguientes: 1580, 1583, 1589, 1592, 1595, 1598, 1602, 1606 y 1608. Se trata de libros de contabilidad de los que se ha recogido únicamente información relativa a infracciones, malhechores y castigos, que es lo que nos interesaba para la realización de la tesis doctoral.

Junto a esta fuente principal, nos han servido de luz y faro varios trabajos, los cuales han sido de consulta frecuente. El libro de M^a Peligros Belchí sobre Felipe II y el virreinato valenciano nos ha servido para conocer los antecedentes de la institución y la actuación de los virreyes que ocuparon el cargo.¹ La tesis doctoral de Míkel Berraondo analiza la violencia en las sociedades del pasado y el caso concreto de Navarra en la Edad Moderna. Destaca este autor el importante papel desempeñado por la Iglesia y el Estado en el proceso de declive de la violencia en aquel territorio.² En relación al tribunal superior de la Real Audiencia, el libro de Teresa Canet sobre la Audiencia valenciana ha sido clave para conocer el alcance de las reformas que en ese tribunal se llevaron a cabo.³ El profesor Vicente Graullera repasa en uno de sus trabajos la evolución del derecho foral valenciano desde los primeros derechos locales hasta su extinción.⁴

1. María Peligros BELCHÍ NAVARRO. *Felipe II y el virreinato valenciano. 1567-1578. La apuesta por la eficacia gubernativa*. Biblioteca valencia, Valencia, 2000.
2. Míkel BERRAONDO. *La violencia interpersonal en la Navarra moderna. Siglos XVI-XVII*, Pamplona, 2012.
3. Teresa CANET APARISI. *La Audiencia valenciana en la época moderna foral*. Alfons el Magnànim, Institut Valencià d'Estudis i Investigació, Valencia, 1986, pp. 41-89.
4. Vicente GRAULLERA SANZ, *Historia del derecho foral valenciano*. Tyris, Valencia, 1994.

Sobre la criminalidad, Raquel Iglesias explica cuáles son las opciones de análisis de los historiadores del crimen así como la importancia de las fuentes judiciales.⁵ En esta misma línea Pablo Pérez García pone de manifiesto la necesaria interdisciplinariedad para el estudio de la criminalidad y reflexiona acerca de ella en diferentes etapas históricas.⁶ En otro artículo reciente, este mismo autor nos ha interesado por el estudio que lleva a cabo sobre el proceso penal.⁷ La aportación de Rodríguez Martín es esencial para el tema del bandolerismo.⁸ El trabajo de Emilia Salvador sobre las Cortes de Felipe II contextualiza el marco en el que se desenvolvieron aquellas Cortes.⁹ Por último, de Xavier Torres hemos seleccionado su artículo sobre el bandolerismo mediterráneo en el cual compara este fenómeno en distintos lugares de la costa mediterránea y analiza los conceptos de bandolerismo social y aristocrático.¹⁰ A esta relación hay que sumar el libro de Muchembled.¹¹ Asimismo, se han consultado las Reales Pragmáticas Impresas de la Real Cancillería.

5. Raquel IGLESIAS ESTEPA, «El crimen como objeto de investigación histórica». *Obradoiro de Historia Moderna*, 14 (2005), pp. 297-318.

6. Pablo PÉREZ GARCÍA, «Una reflexión en torno a la historia de la criminalidad», *Historia Medieval*, 1 (1990), pp. 11-37.

7. Pablo PÉREZ GARCÍA, «Perspectivas de análisis del proceso penal en el Antiguo Régimen: el procedimiento ordinario de la Valencia foral (segles XVI-XVII)», *Clio & Crimen*, 10 (2013), pp. 35-82.

8. José Antonio RODRÍGUEZ MARTÍN, «Una aproximación al bandolerismo en España», *Iberoamericana*, VIII, 31 (2008), pp. 85-105.

9. Emilia SALVADOR ESTEBAN, *Cortes valencianas del reinado de Felipe II*, Universidad de Valencia, Valencia, 1973.

10. Xavier TORRES SANS, «El bandolerismo mediterráneo: una visión comparativa (segles XVI-XVII)», en E. Berenguer Cebrià, coord., *Congreso Internacional Felipe II y el Mediterráneo*. Barcelona, Sociedad estatal para la conmemoración de los centenarios de Felipe II, Carlos V, Madrid, 1998, pp. 397-423.

11. Robert MUCHEMBLED, *Una historia de la violencia. Del final de la Edad Media a la actualidad*, Paidós, Madrid, 2010.

2. Los primeros signos de malestar

Si tuviésemos que definir a la sociedad valenciana del Quinientos podríamos destacar que se caracterizó por tener un alto nivel de delincuencia. La idiosincrasia de los hombres y mujeres de aquella época, así como otros muchos factores de los que hablaremos más adelante, influyeron para que se infringiesen las leyes continuamente. A partir de 1580 –y por esta razón hemos escogido este año para enmarcar cronológicamente el trabajo de investigación–, se atisban ciertos signos de estancamiento en distintos ámbitos como el económico, social o demográfico. Se observa en estos años un desequilibrio entre la producción agraria y la población que tendrá como consecuencia el nacimiento de grandes tensiones sociales y la difusión del bandolerismo. Como ha señalado Pablo Pérez García, pese a que el siglo XVI fue una etapa de expansión económica y de crecimiento demográfico, también tuvo efectos nocivos porque provocó un desigual reparto de los beneficios y acentuó las desigualdades; ello propició un clima de conflictividad latente que acabó con grandes enfrentamientos.¹² A nivel internacional, el Atlántico adquiere la primacía, pero con respecto al Mediterráneo hay gran preocupación por la connivencia entre turcos, berberiscos y moriscos.

El mundo de la delincuencia se presenta ante el investigador cargado de una enorme complejidad. Dentro de lo que engloba el fenómeno del bandolerismo se puede dilucidar, según Casey, entre el “bandolerismo popular”, el “nobiliario” o el “morisco”. La historiografía ha proporcionado distintas motivaciones que podían inducir a la comisión de las diferentes infracciones. Sobre todo, por necesidad, por encontrarse en una situación desesperada que abocara irremisiblemente a no ver otra salida que la de delinuir, pero hubo otras muchas causas.

12. Pablo PÉREZ GARCÍA, *El justicia criminal de Valencia (1479-1707). Una magistratura urbana valenciana ante la consolidación del absolutismo*, Conselleria de Cultura, Educació i Ciència, Soler, 1991, p. 247.

No podemos olvidar que también hubo quienes hicieron del delito su profesión, es decir, su *modus vivendi*. Razones bien distintas eran las de aquellos que engrosaban las filas del bandolerismo aristocrático, que contenían un trasfondo político por regla general. Pese a ello, cuando estas personas se vieron en algún apuro económico no dudaron en conculcar las leyes.

La delincuencia inicia su despegue en los primeros años del siglo XVI y sigue una línea ascendente que alcanzará su punto álgido a finales de esta centuria. En definitiva, el periodo de mayor conflictividad coincide con los reinados de Felipe II, y su hijo, Felipe III. A lo largo del siglo XVII seguirán periodos de altibajos y el fenómeno del bandolerismo continuará estando bien presente como han demostrado los especialistas del tema. No fue específico del reino sino que se manifiesta en toda la cuenca mediterránea europea.

La reacción por parte de las distintas autoridades valencianas no se hizo esperar. Se publicaron gran cantidad de pragmáticas de contenido diverso con el fin de frenar la oleada de violencia que asolaba el reino de Valencia. Algunas de ellas, lógicamente, versaban sobre los problemas de conflictividad social. Entre las más importantes estaban: la que prohibía ayudar a los bandoleros de la Ribera; la que perseguía la práctica de determinados juegos; o la que consistía en obligar a los forasteros a registrarse con el fin de tener un mayor control sobre aque-lllos. La más problemática fue la de 1586 que se refería a la persecución y expulsión de los bandoleros y que sería derogada en 1604 a causa de las medidas antiforales que contenía. De todas las materias de las que trataban, destacan en cuanto a su número las relativas a las armas lo que significa que este era el mayor problema con el que se enfrentaba la justicia y que, a pesar de las medidas tomadas, no conseguía erradicar. A lo largo del periodo estudiado, hemos observado que muchas de estas disposiciones se repetían una y otra vez, probablemente debido a su escaso o nulo cumplimiento. Por poner solo un ejemplo de los muchos que podemos citar sobre el tema de las armas prohibidas transcribimos la de fecha 10 de mayo de 1598, en la época del conde de Benavente,

siendo este virrey del reino de Valencia: «sobre la prohibicio de la delacio dels pedrenyals y escopetes de mecha per les ciutats, viles y llochs del present Regne o sos arravals, de prima nit fins el matí». ¹³

3. El esfuerzo de los altos tribunales de justicia en la lucha para frenar la criminalidad

Afirma Teresa Canet que la represión y el control de ciertos desviamismos –delincuencia rural, urbana, tipos de bandolerismo– contac- tan con la reforma de la Audiencia en 1564. Esta reforma estuvo pre- cedida de ordenanzas y provisiones virreinales encaminadas a agilizar el despacho procesal del tribunal. Otras publicaciones de pragmáticas se crearían para resolver las deficiencias estructurales de la Audiencia o para remediar las deficiencias materiales. Entre las novedades está la división en dos salas, una para las causas civiles y otra para las causas criminales. A través de las ordenaciones se trataba de evitar el alarga- miento de los procesos y también el abuso y las irregularidades. Destaca la autora el hecho de que durante las Cortes de 1585 se produjo la reforma más destacable; fue el incremento de las salas, al duplicarse las destinadas a causas civiles.

Respecto a su función, continua relatando esta historiadora, la Au- diencia juzgará las causas de viudas, pupilos y miserables; las apelacio- nes de sentencias de los jueces ordinarios; los delitos reservados; los excesos de los oficiales y los delitos de nobles. Como limitaciones a la avocación de causas figuran: causas civiles de cuantía inferior a 200 libras –equivale a 4.000 sueldos ya que en la época una libra son 20 sueldos–, y criminales que no incluyan pena de muerte o mutilación así como causas de los vecinos de Orihuela, Játiva o Castellón o delitos perpetrados por oficiales de nombramiento real.¹⁴

13. Archivo del Reino de Valencia (ARV), Real Cancillería, Reales Pragmáticas Impresas, Registros 698 y 699, Fols. 81r.-82v, 106r-107v.

14. CANET APARISI, *La Audiencia valenciana*, pp. 41-135.

Hacer referencia a la Gobernación es referirse a la estructura territorial del reino de Valencia. Indica Emilia Salvador que este territorio en la Edad Moderna se hallaba dividido en dos partes desiguales: la zona al norte de Jijona y otra zona al sur de Jijona, con su respectivo *portant veus de general governador*. El *portant veus* del norte, con sede en Valencia, ejerce su actividad entre la frontera con Cataluña y Jijona (río Castalla) y el *portant veus* del sur, con residencia en Orihuela, la extiende desde Jijona hasta los confines meridionales del reino. El *portant veus de general governador* del reino de más acá de Jijona tiene un lugarteniente general y dos territoriales, uno al norte del río Uxó, con sede en Castellón; otro al sur del río Júcar, con capital en Játiva. Entre el río Uxó y el río Júcar, ejerce su jurisdicción el *portant veus* y su lugarteniente general, aunque su radio de acción incluya también los territorios de los lugartenientes territoriales. El *portant veus de general governador* del reino más allá de Jijona solo dispone de un lugarteniente local en Orihuela para sustituirle.

Esta jerarquía, señala esta autora, tiene su reflejo en la distribución de los tribunales de justicia dependientes de la gobernación. La función de estas curias es el entendimiento en asuntos específicos y la resolución de apelaciones y recursos de causas vistas por los jueces ordinarios. Se ubican estos tribunales en las capitalidades de los dos *portant veus* de gobernador general del reino, es decir, corte de la Gobernación de Valencia y corte de la Gobernación de Orihuela. A su vez los lugartenientes territoriales o particulares ejercen en sus respectivas sedes que son la Gobernación de Castellón y la de Játiva. Aunque en Orihuela existe una corte permanente, se ha constatado la existencia de otro tribunal en Alicante. Entre ambos parece existir una igualdad de rango.¹⁵

15. Emilia SALVADOR ESTEBAN, «La gobernación valenciana durante la Edad Moderna. Cuestiones en torno a su singular estructura territorial», *Studia Historica et Philologica in honorem M. Batllori*, Publicaciones del Instituto español de cultura, Roma, 1984, pp. 443-455.

En el trabajo que llevamos a cabo, en la fuente principal, esto es, Maestre Racional, hemos podido observar que así como las Gobernaciones de Valencia, Castellón y Játiva, figuran siempre de forma independiente, es decir, cada tribunal aparece por separado, en algunos casos, aunque no en todos, hemos visto unidas bajo un mismo epígrafe las Gobernaciones de Orihuela y Alicante: *Governacio de Oriola y Alacant*. Esto podría explicar esa equiparación de rango a la que hace alusión Emilia Salvador.

4. La diversa naturaleza de las infracciones. Víctimas y agresores

Para englobar las diferentes tipologías delictivas halladas hemos optado por la siguiente clasificación: transgresiones contra el orden público, contra la propiedad, contra la moral, contra las personas, judiciales y, por último, la categoría de varios, donde se recogen las contravenciones que no tiene cabida en los demás grupos.

4.1. Los crímenes contra el orden público

Los crímenes contra el orden público se manifiestan de manera constante a lo largo de periodo que nos ocupa –desde 1580 a 1609–. Pese a los numerosos edictos, bandos y pragmáticas que se publicaban y la severidad de los castigos que conllevaban no se lograba acabar con los actos de violencia que invadían el reino en aquella época. Este comportamiento delictivo no era específico de las tierras valencianas, sino que, como ha constatado la historiografía, los problemas de orden público estaban presentes en otros lugares de la monarquía hispánica. En los restantes territorios de la Corona de Aragón como Cataluña y Aragón, el tema ha sido objeto de estudio por parte de Xavier Torres y de Gregorio Colás, respectivamente. La situación de la Corona de Castilla ha sido analizada, entre otros autores, por Francisco Tomás y Valiente. La etiología de los escasos resultados en la lucha contra este tipo de quebrantamientos, puede ser explicada, en parte, por la falta de medios técnicos y humanos y también por la escasa colaboración

de la población con la justicia. Las infracciones que tienen cabida aquí ofrecen gran diversidad y son extremadamente graves.

Las autoridades habían prohibido embarcarse a Berbería –Norte de África en toda su extensión– y procuraron que no se produjesen este tipo de huidas. Pese a ello, son las contravenciones denominadas de fuga a Berbería las más numerosas, lo que pone de manifiesto esa carencia de medios a la que antes aludíamos. Otra infracción bastante grave era la de llevar o fabricar armas. La reiteración de las pragmáticas sobre esta cuestión parece indicar que no se cumplían. Huelga decir que en esta sociedad del Quinientos, casi todo el mundo llevaba armas y a la mínima ocasión las mostraba y las utilizaba. La aparición, en los años ochenta, de los pedernales contribuyó a incrementar el número de malhechores que cometían sus ataques con este tipo de armas, más rápidas de cargar y, por ende, de mayor peligrosidad. Ello contribuyó al aumento de la violencia.

La receptación de los forajidos, es decir, la ayuda y cobijo que parte de la población les proporcionaba estuvo perseguida por la justicia, ya que obstaculizaba su labor a la vez que contribuía a que el bandolerismo no se consiguiera erradicar. La práctica de determinados juegos se prohibió por los problemas que se originaban al reunir a una gran cantidad de gente, la cual, podía endeudarse con facilidad y provocar reyertas.

Finalmente, los duelos estaban permitidos por la legislación foral, pero siempre y cuando se cumpliesen unas normas. En ocasiones, se restringían los períodos en que debían tener lugar dichos desafíos. Generalmente esto ocurría con motivo de algún conflicto bélico exterior o por problemas graves de carácter interno. Si este tiempo no era respetado, se incurría en otra falta, la ruptura de paz y tregua, que cuando conllevaba el agravante de *bare y traydor*, podía tener como punición, no solo la económica o el destierro, sino el castigo capital.

4.2. Las infracciones contra la propiedad

Otras infracciones de distinta naturaleza son aquellas que atentan contra la propiedad. Pese a que dentro de esta categoría destacan por

su número las de robo, son las de falsificación o vulneración de moneda las más importantes, hasta el punto de ostentar la denominación de *delitos de lesa majestad* por ser considerados de traición al rey. Formaban parte de los casos de corte o crímenes atroces. En 1560, el bando del duque de Segorbe, D. Alfonso de Aragón y de Sicilia, virrey de Valencia entre 1559 y 1563, ya dictaba medidas contra este tipo de infracciones y fue repetido por todos los virreyes de Felipe II (S. García Martínez). La promulgación de este tipo de Edictos demuestra el clima de subversión que existía en el reino de Valencia como ha afirmado Pablo Pérez García en su trabajo sobre el Justicia Criminal de Valencia. Vicente Graullera relata que era creencia general que los moriscos se dedicaron a fabricar moneda falsa para recuperar los bienes que habían perdido, pero destaca que lo sorprendente es que no se han localizado procesos sobre falsificación de moneda en los que los autores fueran moriscos.¹⁶

Otro crimen que hemos constatado en la documentación ha sido el de bandolerismo. Señala Pablo Pérez que frente al delincuente común, con lazos con la comunidad, el bandolero –al menos cierto tipo de bandolero-popular– era un elemento desarraigado social y económicamente y que hacía del delito su “profesión”. Podía robar a los viandantes, saquear poblaciones o contratarse como asesino a sueldo. Todo ello permite comprender que el bandolerismo de los S. XVI y XVII no fue un simple problema de orden público sino un problema político.¹⁷

El fraude y el contrabando se cometieron también con frecuencia a pesar de que las sanciones eran severas. El control por parte de las autoridades de algunos productos en los que el reino era deficitario no fue óbice para quienes acaparaban mercancías con ánimo de lucro. El

16. Vicente GRAULLERA SANZ, «Un delito de lesa majestad: la falsificación de moneda en la Valencia foral», en L. Prats, coord., *Estudios en homenaje a la profesora Teresa Puente*. V. 1. Departament de Dret Civil, Universitat de València, Valencia, 1996, pp. 221-244.

17. PÉREZ GARCÍA, *El Justicia Criminal de Valencia*, p. 249.

contrabando solía ser de animales, en concreto de caballos y, a pesar de las pragmáticas que prohibían que no se sacasen del reino se hacía caso omiso.

4.3. Los quebrantamientos contra la moral

En una época caracterizada por una moral rigurosa, los quebrantamientos contra la moral, aunque exiguos, poseen una gran relevancia. Una de las infracciones de mayor gravedad fue el crimen de sodomía. También era conocido como el pecado nefando o el innombrable. Afirma Tomás y Valiente que en la Corona de Aragón estas transgresiones eran perseguidas por los tribunales del Santo Oficio de Valencia, Zaragoza y Barcelona. En Castilla, sin embargo, era la jurisdicción real, la que llevaba a cabo este cometido. En ninguno de estos dos territorios se quema a sodomitas a partir de las últimas décadas del S. XVII.¹⁸ Entre los pocos asientos que sobre este crimen hemos podido localizar, uno hace referencia a dos hombres cuyos nombres son Antonio Enriques y Antonio Hernández, que han sido condenados mediante sentencia de fecha 27 de mayo de 1598. Las puniciones que se les imponen, y que son ejecutadas, son las siguientes: al primero, castigo capital con garrote y después de serle aplicado éste, a ser quemado su cuerpo en la hoguera; al segundo, dado que es menor de edad, 12 azotes y destierro perpetuo, con la clara advertencia de que si contraviene, será conducido a galeras, se le confiscarán sus bienes y tendrá que abonar los gastos judiciales.

4.4. Los crímenes contra las personas

El conjunto más importante es el que está compuesto por los crímenes contra las personas. De todos ellos, es el homicidio el más nu-

18. Francisco TOMÁS Y VALIENTE, «El crimen y pecado contra natura», *Sexo Barroco y otras transgresiones pre-modernas*. Alianza, Madrid, 1990, p. 51.

meroso y en él nos detendremos con más detalle, pero también están presentes los de agresión e injurias en todos los registros analizados. Otros de esta misma clase son los de responsabilidad penal subsidiaria, esto es, las causas de condenas a poblaciones por no haber encontrado en el plazo de seis días al autor del homicidio, contados tras la aparición del cadáver. Y por último, el asesinato, que semejante al anterior, difiere de él porque implica premeditación. Los motivos que podían inducir a una persona a causarle la muerte a otra eran de diversa índole. Excepto, los casos de muertes por negligencia, hombres y mujeres se enfrentaron por motivos económicos, por lindes de sus propiedades, por deudas, por enemistades que pasaban de generación en generación sin que se supiese muy bien cuál era el origen de las mismas y/o por cuestiones de honor, cuyo valor en la época que nos ocupa podía superar al de la propia vida. En algunos asientos en los que desconocíamos si la víctima murió a causa del ataque, fuese este con arma blanca o con escopeta, los hemos denominado «homicidios en grado de tentativa».

Pese a que en muchos casos la documentación analizada no singulariza la ocupación de los homicidas ni la de las víctimas y que no podemos extraer resultados concluyentes por tratarse de un sondeo, hemos querido aproximarnos al perfil profesional de unos y otros.

Sobre las actividades económicas a las que se dedicaban los homicidas cabría hacer algunos comentarios aunque, en base a una cifra total de homicidios de 788, las profesiones conocidas solo suponen el 9,3 %. En primer lugar, que es el sector primario y, en concreto, el de la agricultura el que en mayor medida se vio involucrado en este tipo de crímenes cometidos entre los años 1580 y 1609. Dentro de este sector es el de los labradores el más numeroso de todos. Sobre el total de las profesiones encontradas, casi un 30% de los homicidas trabajaban en el campo. Este hecho podría relacionarse con lo que Pablo Pérez ha denominado la «ruralización de la economía» y la «ruralización de la delincuencia».¹⁹

19. PÉREZ GARCÍA, *El justicia criminal de Valencia*, p. 247.

En segundo lugar, otras personas implicadas en los homicidios pertenecían al sector textil y de la confección. Este alcanzó gran importancia en las primeras décadas del S. XVI. Relata Pablo Pérez que el artesano textil y de la confección era uno de los que proporcionaba trabajo a un mayor número de habitantes de la capital del reino.²⁰ Pero, también sufrió a partir de los años ochenta ciertos signos de paralización.

Por el contrario, los homicidas que se dedicaban a la ganadería, el metal, la madera, la construcción, la piel o el calzado, el servicio doméstico, la alimentación o el comercio tuvieron mucha menos importancia. Estas profesiones representan porcentajes similares y exiguos como se aprecia en la tabla.

Quisiéramos destacar el grupo de los profesionales, esto es, el que incluye las actividades realizadas por el licenciado, el cirujano o el notario como autores de homicidios o de homicidios en grado de tentativa. Sobre esta última ocupación, la de los notarios, hemos constatado dos ejemplos interesantes.

El primero es de 1583 y hace referencia a un homicidio en grado de tentativa por parte de Jaime García contra Catalina, cuyo estatus era el de esclava, a quien el notario hirió con arma blanca en ambos brazos. La sentencia es de fecha 10 de octubre de 1583 y la sanción es mixta, pecuniaria y de confiscación de bienes. De esta causa hubo apelación a la Real Audiencia, por parte de Luisa Martínez, para quien trabajaba la víctima.

El segundo es de 1606 y en este caso la víctima es un lugarteniente de Justicia de Muchamiel. El homicida era notario de la Universidad de Muchamiel. Consta en el asiento un cobro al notario de 24 libras que es una remisión y cuya equivalencia en sueldos es de 480.

En la categoría de los religiosos, se han incluido los frailes quienes también estuvieron implicados en estas actividades delictivas. En

20. Pablo PÉREZ GARCÍA, *La comparsa de los malhechores. Valencia 1479-1518*, Diputación de Valencia, Valencia, 1990, p. 109.

1595, dos frailes atacaron mortalmente al ministro del Monasterio de la Santísima Trinidad de Játiva y, en 1602, otro fraile disparó con una escopeta a dos guardias. Estos hechos contribuyen a confirmar que la sociedad de aquella época poseía una elevada dosis de violencia y que la mayor parte de las personas que la formaban estaban inmersas en el panorama delictivo.

Tabla del perfil profesional de las personas inculpadas en delitos de homicidio y del perfil profesional de las víctimas de los homicidas (1580-1608)

	homicidas		víctimas	
sector	nº	%	nº	%
agricultura	20	27,7 %	17	13,9 %
ganadería	3	4,1 %	12	9,8 %
pesca	0	0 %	1	0,8 %
metal	3	4,1 %	4	3,3 %
madera	3	4,1 %	1	0,8 %
construcción	5	6,8 %	8	6,5 %
piel-calzado	2	2,7 %	2	1,6 %
textil-confección	12	16,4 %	11	9,0 %
servicio doméstico	2	2,7 %	7	5,7 %
alimentación	2	2,7 %	0	0,0 %
comercio	3	4,1 %	6	4,9 %
profesionales	7	9,6 %	4	3,3 %
administración	5	8,6 %	45	37,2 %
religiosos	3	4,1 %	2	1,6 %
militares	3	4,1 %	2	1,6 %
totales	73	100 %	122	100 %

Como ocurría en el caso de los homicidas, de muchas profesiones de las víctimas de aquellos, no hemos podido obtener la información deseada. Pese a ello, respecto a un total de víctimas de 646, las profesiones encontradas representan el 18,9 %, un porcentaje bastante más representativo. De entre las ocupaciones conocidas, en primer lugar, llama la atención el elevado número de las personas que fueron vícti-

mas de homicidio o de homicidio en grado de tentativa y que pertenecían al sector de la administración. Incluimos aquí cargos como el de comisario, alguacil, vergueta, juez, bayle, etc. Se puede ver que estos están, en su mayoría, estrechamente relacionados con la justicia, lo que nos induce a pensar que había muy poco respeto por la misma y cierta animadversión hacia los que la representaban.

En segundo lugar, aunque con bastante diferencia, figura el sector agrícola. Dentro del mismo, las profesiones que hemos constatado son labrador y molinero. Entre los homicidas veíamos que eran los labradores los que representaban el mayor número entre las ocupaciones. Este hecho parece indicar que los conflictos entre ellos eran bastante frecuentes en este periodo y que tendrían como telón de fondo la crisis rural. En tercer lugar, están los oficios que pertenecían a la ganadería o el textil. A diferencia de lo que ocurría con los homicidas, en el caso de las víctimas el peso del sector ganadero es importante. Esto podría estar en relación con la intención de los criminales, quienes les atacarían con la finalidad de robarles el ganado. El resto de los sectores ostentan una presencia escasa. Entre ellos citaremos el sector doméstico, del que hemos documentado dos casos. Uno está fechado en el año 1589 y el autor del homicidio es un caballero, D. Francisco de Rocamora de Orihuela (comarca del Baix Segura). Es condenado por la muerte de un criado suyo a una sanción pecuniaria de la que se ejecutan 3.000 sueldos. Muchas de las personas que formaban parte de este sector sufrieron malos tratos por parte de las personas para las que trabajaban, pero las denuncias, por motivos obvios, debieron ser escasísimas -al menos en la documentación vaciada no hemos encontrado-. El otro caso podemos calificarlo como homicidio por negligencia, porque a un labrador de Alacuás (comarca de L'Horta Oest) se le dispara la escopeta a consecuencia de lo cual muere un criado suyo. La remisión es de 1595 y es una pena conmutada de 2.000 sueldos.

4.5. Los delitos judiciales y varios

En último lugar, los delitos judiciales y varios. La importancia de las actividades delictivas de tipo judicial estriba en que constituyen una clara manifestación de las difíciles y tensas relaciones entre la población y los oficiales de justicia. Las infracciones cometidas por estos no contribuían precisamente a calmar la tensión que se vivía. Casos de corrupción o negligencia temeraria son algunas de las vulneraciones de las que fueron acusados. A la inversa, entre los hechos delictivos contra estos oficiales figuran el desacato o la resistencia a la autoridad como los más frecuentes.

El epígrafe de varios es una miscelánea de infracciones diversas, pero en conjunto son escasas. Entre todas destaca el delito de lesa majestad o traición al rey, el cual, dado el contexto absolutista imperante era considerado como muy grave (registro de 1589).

5. El fin utilitarista de la penalidad

A la hora de estudiar los distintos tipos de puniciones impuestas por los altos tribunales de justicia del reino, esto es, la Real Audiencia y las diferentes Gobernaciones, hemos establecido una clasificación cuatripartita: de tipo patrimonial, es decir, las pecuniarias y de confiscación de bienes, afflictivas o corporales y otras.

Los castigos que están presentes en todos los registros vaciados no son otros que los de tipo pecuniario. Aunque, lo más común es que sean de carácter mixto. Tampoco es infrecuente que la documentación indique que se ha impuesto una sanción conmutada, la cual sustituye a otra anterior y esta última suele ser más liviana.

Las necesidades de efectivo han sido una constante a lo largo de gran parte de la historia y el periodo que nos ocupa no fue una excepción. En un contexto beligerante, los gastos militares eran pingües. Además, se construyeron grandes fortificaciones para hacer frente a los enemigos, especialmente a lo largo de la costa mediterránea, más ex-

puesta a las invasiones de turcos y berberiscos que asolaban estas zonas ribereñas. La confiscación de bienes también está presente entre los castigos impuestos, pero en general solía ser de carácter bastante genérico. Solo algunos asientos especifican que el objeto confiscado eran animales (caballos y bueyes principalmente). Las penas afflictivas o corporales representan un punto y aparte entre los castigos a los delincuentes. El suplicio del tormento, a pesar de lo que establecía la normativa foral, se aplicó en muchos casos con el fin de que el reo confesara y/o delatara a sus cómplices. El castigo capital poseía una intención ejemplarizante lo que confería a las distintas maneras de ejecutarla una elevada dosis de dureza y残酷. En ocasiones, especialmente para castigar los casos de bandolerismo, a la condena a muerte seguía el descuartizamiento. Después de este, los restos eran colgados por las calles y cruces de caminos para obtener un efecto disuasorio sobre los delincuentes potenciales. La amputación de miembros y/o el arrastramiento formaban parte también del ritual debiendo representar un espectáculo realmente sobrecogedor. Las distintas modalidades de la pena de muerte, esto es, garrote, ahorcamiento y hoguera, dieron muestra de una justicia extremadamente represiva y falta de humanidad. La quema de la estatua, que era una forma simbólica de la condena a muerte, se aplicaba a los reos que, estando condenados, habían huido. El fin utilitario de las puniciones quedaba reflejado también en la imposición de las condenas a galeas, las cuales podían significar la muerte en el mar. La necesidad de galeotes para remar en las numerosas campañas navales se satisfacía con la aplicación de este tipo de castigo.

En el apartado otras condenas, se contemplan las desconocidas, las de prisión o el destierro.

6. Los moriscos y su implicación en el panorama delictivo

El elenco de historiadores que ha estudiado e investigado el tema morisco, la llamada “cuestión morisca”, es muy amplio. Algunos tra-

bajos se circunscriben al ámbito valenciano y otros contemplan este de manera tangencial.²¹

Después de analizar los datos obtenidos sobre delincuencia morisca en nuestra fuente principal –los registros de Maestre Racional– y a falta de otros estudios sobre este apasionante tema, quisieramos comentar algunos resultados del periodo del que estamos ocupándonos –entre 1580 y 1609– teniendo en cuenta la limitación ya mencionada de que se aborda mediante un sistema de cata o sondeo.

En primer lugar, es posible constatar una clara preponderancia de los moriscos varones sobre las moriscas como responsables de los fenómenos delictivos estudiados. Entre la tipología de la que fueron autoras estas mujeres están la fuga a Berbería y el homicidio. Los castigos a los que fueron sometidas por la comisión de esos crímenes fueron la pena de muerte, la confiscación y la prisión. En otros casos no ha sido posible precisar la naturaleza de la sanción.

Por lo que respecta a los moriscos varones, en cuatro ocasiones los agresores fueron también moriscos, lo que confirma algo que ya sabíamos gracias a los estudios de Catalá e Urzainqui:²² los ataques de la delincuencia morisca se dirigían no solo contra los cristianos sino también contra sus propios correligionarios. Estos atentados consistieron en homicidio, bandolerismo y agresión.

El predominio de las fugas a Berbería constituye el rasgo más sobresaliente de la facies criminal de este grupo socio-religioso tanto en lo que se refiere a hombres como a mujeres.

21. Por límite de espacio mencionaremos los que más asiduamente se han consultado referidos al Reino de Valencia. Siguiendo un orden alfabético son los siguientes: R. Benítez Sánchez-Blanco, X. Campos i C. Díaz, J.A. Catalá Sanz i S. Urzainqui Sánchez, E. Císcar Pallarés, M. De Epalza, J. Hernández Ruano, H. Lapeyre, M. Arroyas i V. Gil, J.F. Pardo Molero y E. Salvador Esteban.

22. Jorge A. CATALÁ SANZ, Sergio URZAINQUI SÁNCHEZ, «Perfiles del bandolerismo morisco valenciano: del desarme a la expulsión (1563-1609)», *Revista Historia Moderna*, 27 (2009), pp. 57-108.

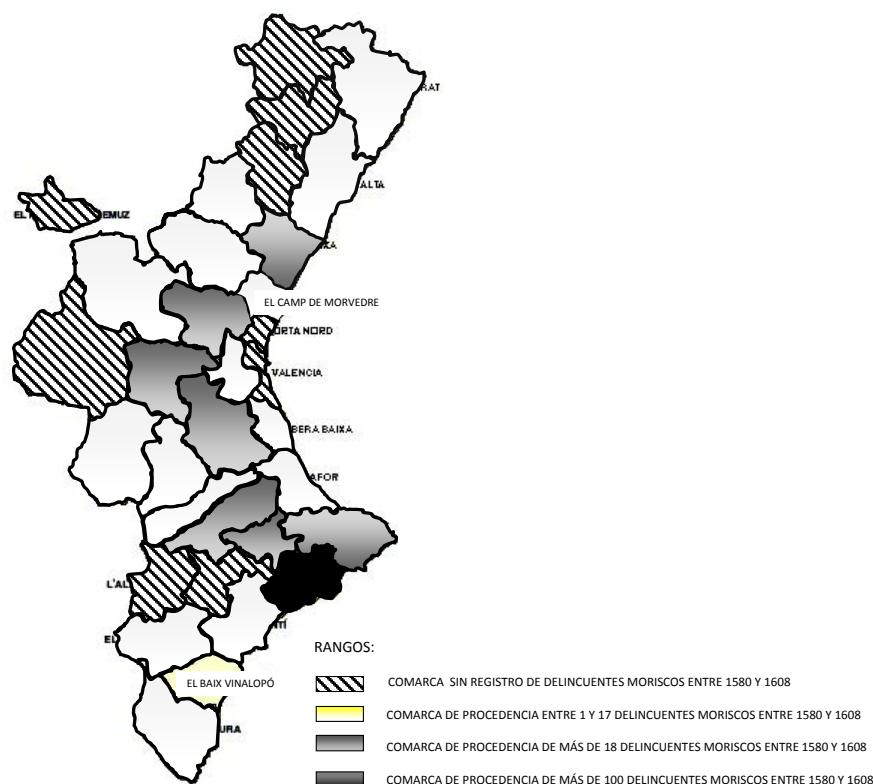
Si observamos la tendencia evolutiva de todo el periodo que estudiemos podemos constatar un mayor número de bandidos moriscos en el registro correspondiente al año 1583, el segundo que hemos vaciado. Probablemente fue esta situación la que empujó al Conde de Aitona –virrey de Valencia entre 1581 y 1594– a iniciar una campaña represiva contra el bandolerismo morisco, en la que se conculcaron a menudo los fueros del reino. Durante los años siguientes a 1583 podría decirse que, sin que en modo alguno desapareciera la delincuencia protagonizada por cristianos nuevos, se consiguieron algunos resultados exitosos. Con todo, a fines del Quinientos, reinando ya Felipe III, volvemos a apreciar un incremento del número de malhechores moriscos. Este número es aún importante en 1602 cuando ocupa la lugartenencia general del reino el Arzobispo don Juan de Ribera. Con su mano férrea frente a todo tipo de bandolerismo conseguirá reducir las cifras de infractores. No obstante, se puede observar un incremento en los años previos al extrañamiento morisco de 1609.

Las áreas generadoras de un mayor número de delincuentes fueron la comarca de la Marina Baixa y la de la Marina Alta, sobre todo la primera, que representa casi la cuarta parte de las procedencias constatadas. Teniendo en cuenta que el estudio se ha realizado a partir de procedencias explícitas, esto es, algo más del 60 % de las mismas, restaría un contingente considerable de malhechores moriscos sobre los que apenas poseemos información de este tipo.

El mapa que se muestra a continuación da cuenta de la procedencia de la delincuencia morisca en el reino de Valencia a finales del S. XVI y principios del S. XVII. Como se puede ver, de algunas comarcas –en concreto de 9 de ellas– no hemos obtenido información alguna, tal es el caso de Utiel-Requena o el Rincón de Ademuz, entre otras. Con un rango entre 1 y 17 delincuentes moriscos figuran un total de 17 comarcas, como por ejemplo l'Alt Palància o l'Alt Millars, por citar algunas. Mayor presencia de malhechores moriscos los encontramos en comarcas como la Plana Baixa o el Camp del Turia con más de 18 en cada una. Estas son en total 7 comarcas. Y por encima de todas, destaca

de manera abrumadora, la comarca de la Marina Baixa con más de 100 infractores moriscos encontrados.

Afirma Rafael Benítez en uno de sus estudios sobre este contingente poblacional que uno de los puntos más habituales para los contactos entre turcos, berberiscos y moriscos, era la Marina, desde Javea a Villajoyosa.²³ Queda así constatada, al menos en gran parte, la presencia de la población cristiano nueva en las comarcas de la Marina, que estaría constituida tanto por oriundos de aquellas tierras como por los que llegaban a las mismas procedentes de otras zonas.



23. Rafael BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, «Los moriscos valencianos hasta su expulsión», Obra colectiva Nuestra Historia, 1980, IV, p. 204.

Finalmente, con respecto al perfil delictivo de los cristianos nuevos parece apreciarse una manifiesta mayoría de los quebrantamientos contra el orden y, dentro de estos, el que consistía en la fuga a Berbería. Para estas infracciones los castigos eran la condena a muerte y/o la confiscación de bienes. Esta información contrasta con la obtenida en el estudio del conjunto de todos los delincuentes en el que predominaban las actividades delictivas contra las personas.

En lo que respecta a los crímenes contra la propiedad destaca el asalto en caminos o bandolerismo, el cual se castigaba con la pena capital y, en concreto, la modalidad del ahorcamiento. Es importante subrayar la información relativa a dos moriscos quienes fueron acusados de cercenar moneda y uno de ellos fue ejecutado mediante la lapidación.

Dentro de las infracciones contra las personas, la mayor parte de ellas están constituidas por los homicidios algunos de los cuales se cometieron contra oficiales o nobles. La razón de este hecho era la insalvable contradicción entre la situación en la que vivían los moriscos y la presión a la que les sometían las autoridades así como el deseo de venganza y la coacción implícita en toda acción violenta. Otras personas víctimas de su malestar fueron los eclesiásticos, quienes representaban la conversión forzosa al cristianismo. Sus ataques se dirigieron también a sus propios correligionarios. La justicia castigaba estas contravenciones con la pena capital y la de galeras. Hemos tipificado como asesinato la muerte de Alonso Robles, vergüeta de la Real Audiencia, porque implicó premeditación por parte de los autores del crimen. Este hecho ocurrió en Agost (Alicante) en 1602 y el castigo impuesto por el tribunal de Alicante, que fue el que incoó la causa, fue la condena a muerte. Reza así el asiento: «havien mort amb moltes escopetades a Alonso Robles acordadament en Agost».

No hemos obtenido información alguna sobre las actividades delictivas contra la moral lo que en parte puede deberse a que solían ser substanciados por los tribunales inferiores.

De tipo judicial únicamente hemos constatado acciones de resistencia a la autoridad, pero desconocemos las sanciones impuestas.

Los distintos tribunales que substanciaron las causas de las transgresiones cometidas por los cristianos nuevos fueron la Gobernación de Valencia, la de Játiva, la de Castellón, la de Orihuela, la de Alicante y la Real Audiencia. Un hecho que nos ha llamado poderosamente la atención es que algunas de aquellas fueron incoadas por la Capitanía General; un tribunal de carácter puramente militar. La Real Audiencia parece ser, con diferencia, el tribunal que más causas despachó. Finalmente, queremos señalar que los moriscos se sentían muy vigilados por unas autoridades que no les permitían hablar su lengua, vestir su indumentaria, practicar sus creencias o moverse con libertad por el Reino. Fue esa situación la que provocó que se crearan tensiones y enfrentamientos. Pese a ello, se ha constatado que la coexistencia no fue imposible.